

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 137-2021-DIGA-UNAM

Moquegua, 23 de junio del 2021.

VISTOS: El FUT de fecha 25 de mayo del 2021, Informe N°156-2021-CEPRE/VIPAC/CO/UNAM, Carta N° 002-2021-AC/LTPG/DIGA/UNAM, FUT de fecha 03 de junio del 2021, Informe N°157-2021-CEPRE/VIPAC/CO/UNAM, Carta N° 001-2021-AC/LTPG/DIGA-UNAM, Informe N°0338-2021-UTYC-DIGA-UNAM, Informe Legal N° 0447-2021-OAJ-CO/UNAM;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Título I del Estatuto Universitario;

Que, mediante Formulario Único de Trámite presentado por Wynhy Hestefany Vizcarra Condori, solicita el reembolso de pago matrícula y primera pensión CEPRE 2021, aduciendo motivos de salud y solvencia económica, por lo que no podrá continuar con los estudios pre-universitarios;

Que, a través del Informe N°156-2021/CEPRE/VIPAC/CO/UNAM, de fecha 09 de junio del 2021 y suscrito por la Directora del Centro Pre Universitario Moquegua, se tiene OPINIÓN FAVORABLE al petitorio realizado por la Srta. Wynhy Hestefany Vizcarra Condori, señalando ser procedente la devolución de dinero por los montos de S/. 50.00 soles y S/. 280.00 soles, debido a razones económicas y de salud. En respuesta se emite la Carta N° 002-2021-AC/LTPG/DIGA-UNAM señalando: revisado el registro de recaudación de ingresos de la UNAM, si registra los importes de S/. 50.00 y S/. 280.00 soles, por concepto de matrícula y primera mensualidad CEPRE UNAM, registrado con SIAF N° 1965;

Que, mediante FUT de fecha 03 de junio del 2021, suscrito por doña Emérita Alejandra Callizana Chávez, solicita la devolución del pago de matrícula y primera mensualidad CEPRE de su hija Rocío del Pilar Percca Callizana, argumentando desconocimiento en que sería considerada como alumna libre, dado que su hija aún no ha culminado el quinto de secundaria y ante el llenado de los formularios no se percató de la información;

Que, a través del Informe N°157-2021/CEPRE/VIPAC/CO/UNAM, de fecha 09 de junio del 2021 y suscrito por la Directora del Centro pre Universitario Moquegua, otorga OPINIÓN FAVORABLE al petitorio realizado por la Sra. Emérita Alejandra Callizana Chávez, señalando ser procedente la devolución de dinero por los montos de S/. 330.00 soles, realizados a nombre de su hija Rocío del Pilar Percca Callizana, por desconocimiento de que sería considerada como alumna libre, dado que aún no culmina el quinto de secundaria. En respuesta se emite la Carta N° 001-2021-AC/LTPG/DIGA-UNAM señalando de revisión en el registro de recaudación de ingresos de la UNAM, si registra el importe de S/. 330.00 soles, por concepto de matrícula y primera mensualidad CEPRE UNAM, registro SIAF N° 1823;

Que, con Informe N°0338-2021-AC/UTYC/DIGA-UNAM, de fecha 16 de junio del 2021, el Jefe de la Unidad de Tesorería y Contabilidad, CPC Roberth Wilson Alarcón Montalvo, solicita la autorización mediante acto resolutivo de la Dirección General de Administración para la devolución de ingresos, de los solicitantes que realizaron el pago por derecho Educativo Universitario, por diversos motivos ocurridos, y el Director del Centro Pre Universitario Sede Central, después de su evaluación aprueba y da trámite para su devolución, adjunta la documentación de los alumnos que realizaron el pago por mensualidad y matrículas a detalle. Además de señalar que los ingresos fueron a la cuenta RDR de la UNAM;

Que, con Informe Legal N°0447-2021-OAJ-CO/UNAM, de fecha 18 de junio del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 en el Art.73.I establece los requisitos para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso. Asimismo, señala que la Regla prevista en el numeral 3 del artículo 20° del D. Leg N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, "Las devoluciones de recursos son devueltas previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación", esto es la Dirección General de Administración. Otorgando opinión favorable para que mediante resolución de la Dirección General de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 137-2021-DIGA-UNAM

Moquegua, 23 de junio del 2021.

Administración se devuelva el dinero conforme a las precisiones señaladas en el Informe N° 0338-2021-UTYC-DIGA-UNAM;

Que, según lo dispuesto por la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en el artículo 73.1, establece que para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF –SP, c) Registro de la devolución en el SIAF –SP según la naturaleza del ingreso;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Comisión Organizadora N° 0265-2016-UNAM; de fecha 07 de Setiembre de 2016, por el cual el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua DELEGA facultades al Director de la Dirección General de Administración, para expedir resoluciones directorales, según corresponda, a efecto de viabilizar las facultades que le correspondan;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER**, la devolución de dinero, referente a pagos por derechos educativos universitarios (matrícula y mensualidad), por diversos motivos ocurridos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, Informe N° 0338-2021-UTYC-DIGA-UNAM, detallando las devoluciones dinerarias siguientes:

SOLICITANTE	SIAF	IMPORTE SOLICITADO	ORIGEN
VIZCARRA CONDORI WYNHY HESTEFANY	1965	S/. 50.00	MATRICULA
		S/. 280.00	MENSUALIDAD
CALLIZANA CHAVEZ EMERITA ALEJANDRA	1823	S/. 50.00	MATRICULA
		S/. 280.00	MENSUALIDAD

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Tesorería y Contabilidad, proseguir con los trámites correspondientes, a fin de cumplir con lo dispuesto en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la UNAM, la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
UNAM

Mgr. Claudio Sanchez Perez
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Distribución:
- VIPAC
- TESORERÍA Y CONTABILIDAD
- OTI
Cc.
Archivo